



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-21802/2020

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- El Secretario de Estudio y Cuenta Adscrito a la Primera Sala Ordinaria, Ponencia número dos, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciado José Luis Verde Hernández, con fundamento en lo previsto por el 105 de la Ley De Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA:** Que el término de **DIEZ DIAS**, para que las partes interpusieran recurso de apelación en contra de la sentencia de quince de octubre de dos mil veinte, corrió para la parte Actora, del **veintinueve de octubre al doce de noviembre de dos mil veinte**, toda vez que fue notificada en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte; y respecto a la **AUTORIDAD DEMANDADA**, del **veinte de noviembre al tres de diciembre de dos mil veinte**, toda vez que fue notificado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte; y sin que se haya interpuesto recurso alguno, por las partes. Doy fe.-

SE ACUERDA: vistos los autos se observa que no se interpuso recurso de apelación por alguna de las partes en contra de la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil veinte, dictada por esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, consecuentemente, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a declarar que la referida sentencia, **HA CAUSADO ESTADO**, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante el Secretario de Estudio y Cuenta el **LICENCIADO JOSÉ LUIS VERDE HERNÁNDEZ**, quien da fe.

BM/M/JLVH/cfrs

TJ-I-21802/2020
CAUSA EJECUTORIA



A-042813-2023

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20, 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

EL veintidós DE febrero DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ANTES CITADA EL veintitrés DE febrero DE DOS MIL VEINTITRÉS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACIÓN, DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ LUIS VERDE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA PONENCIA DOS

[Handwritten signature]

"2020, Año de Leona Vicario"

Vía Ordinaria

PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

JUICIO: TJ/I-21802/2020

ACTORA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**MAGISTRADA PONENTE Y PRESIDENTA DE
ESTA SALA:** LICENCIADA MARIA CARRILLO
SANCHEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LICENCIADA ANA ROSARIO MARTÍNEZ
MONTESINOS

SENTENCIA

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinte.**- Encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la **MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ, PRESIDENTA E INSTRUCTORA EN EL PRESENTE JUICIO; LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMÍNGUEZ,** encargado de la Ponencia Uno en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal; a partir del primero de agosto de dos mil diecinueve; por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, como se advierte del oficio número TJACDMX/JGA/809/2019 de fecha once de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría Técnica de la citada Junta de Gobierno; y **LICENCIADO JULIO CESAR VAZQUEZ CRUZ,** Secretario de Acuerdos Encargado de la Ponencia Tres, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en términos del oficio número TJACDMX/JGA/123/2017; actuando como Secretaria de Acuerdos, la licenciada **ANA ROSARIO MARTÍNEZ MONTESINOS,** quien da fe.- A continuación, la Magistrada Instructora, propone a los demás Integrantes de la Sala, resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos. -----



RESULTANDO:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , por propio derecho, interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día **once de marzo de dos mil veinte**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"A.- Orden de visita de verificación con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y con número de orden Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de la misma fecha. -----

B.- Acta de visita de verificación con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con número de orden Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de la misma fecha." -----

2.- Mediante auto de fecha **doce de marzo de dos mil veinte**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y se emplazó a juicio a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitiera su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

3.- El **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, fue cumplimentada la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por la demandada, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, ofreciendo pruebas y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento.-----

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución; el **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, se dictó acuerdo, mediante el cual se hace del conocimiento el plazo de cinco días para que las partes formularán alegatos por escrito, que transcurrió del día **primero al siete de octubre de dos mil veinte**. -----

5.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, se hace constar que ninguna de las partes presentó escrito para ejercer su derecho, por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el día **siete de octubre de dos mil veinte**, quedó cerrada la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/I-21802/2020

-3-

instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia. -----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que haga valer la demandada y DE OFICIO, las que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente. -----

El Apoderado General para la Defensa Jurídica del Órgano Político-Administrativo en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX, en representación del DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX EN LA CIUDAD DE MÉXICO, autoridad señalada como demandada en el presente juicio, mediante su oficio de contestación de demanda, arguye sustancialmente en su **única causal** de improcedencia que, procede el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, toda vez que se configura la hipótesis prevista en el artículo 92, fracciones IX y XIII, en relación con el diverso 93, fracciones IV, V, y demás relativas aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que de las probanzas exhibidas junto con el oficio de contestación, específicamente de la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se acredita que esa autoridad determinó que el expediente administrativo quedó como **asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación**, por lo que, al no existir materia para la presente litis, es procedente que se sobresea el presente juicio. -----

Al respecto, esta Primera Sala Ordinaria considera que es **FUNDADA** la causal de improcedencia que se plantea, para sobreseer el presente juicio, habida



cuenta que se ha dejado sin materia el juicio de nulidad que nos ocupa, por las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen. -----

En efecto, la pretensión de la parte actora ha quedado satisfecha al haberse dictado la resolución por medio de la cual, la autoridad determina que el expediente ha quedado total y definitivamente concluido, en razón de la imposibilidad material de ejecutar lo determinado en el procedimiento administrativo de verificación, ordenando el archivo del expediente.-----

En este orden de ideas, procede el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 92, fracción X en relación con el artículo 93, fracciones IV y V de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

(...)------

X. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;-----

(...)------

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: -----

(...)------

IV. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o revocado el acto que se impugna; -----

V. El juicio quede sin materia; y-----

De la anterior transcripción se desprende que procede el sobreseimiento del juicio de nulidad, cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnadas, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo, lo que en la especie aconteció, en virtud de que, como lo refiere la autoridad demandada, mediante la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en su punto resolutivo **CUARTO**, se determinó que el asunto quedó como total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación, lo cual a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

"CUARTO. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el domicilio señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa es incorrecto, en tal



TJ/I-21802/2020

-5-

circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente. -----

En ese orden de ideas, se concluye que, en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia, derivado de que la autoridad demandada, mediante la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó el asunto como total y definitivamente, documental que obra de foja cincuenta y nueve de autos, por lo cual es evidente que con dicha resolución han cesado los efectos del acto impugnado en el presente juicio. -----

En relación con lo anterior, esta Sala del conocimiento concluye que resulta ocioso el análisis de la legalidad de los actos impugnados, habida cuenta que tanto la Orden de Visita de Verificación, así como el Acta de Visita de Verificación, emitidas en fechas Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, respectivamente, dictadas dentro del procedimiento administrativo de verificación con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, ya no están surtiendo efectos ni surtirán, pues se reitera, con la emisión de la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, las cosas volvieron al estado que tenían antes de la ilegalidad que se atribuye a la demandada, luego entonces, es evidente que los efectos de los actos antes señalados se han destruido de forma total e incondicional, siendo aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia: -----

Época: Novena Época -----
Registro: 193758 -----
Instancia: Segunda Sala -----
Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----
Tomo IX, Junio de 1999 -----
Materia(s): Común -----
Tesis: 2a./J. 59/99 -----
Página: 38 -----

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.-----

De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera



otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Por lo tanto, al acreditarse que la autoridad demandada ha dejado sin efectos los actos impugnados, consistentes en la Orden de Visita de Verificación, así como el Acta de Visita de Verificación, emitidas en fechas Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, respectivamente; dictadas dentro del procedimiento administrativo de verificación con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX), como consta en la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, esta Juzgadora determina que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92, fracción X, en relación con el 93, fracciones IV y V de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que quedó demostrado que los actos impugnados han cesado sus efectos. --

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, fracción X y 93, fracciones IV y V, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD TJ/I-21802/2020.** -----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 96, 98, y 102, fracción VII, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD, en términos de lo expuesto en el Considerando II de la presente sentencia. -----

TERCERO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

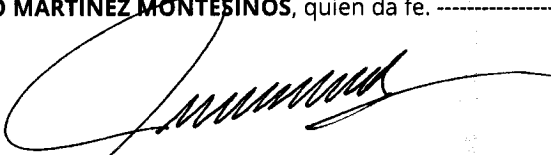
TJ/I-21802/2020

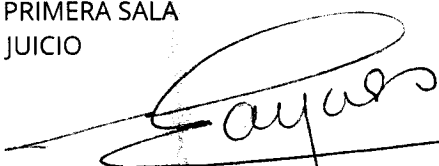
-7-

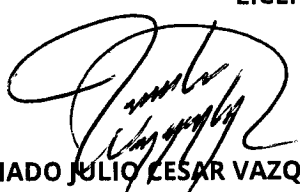
CUARTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.-----

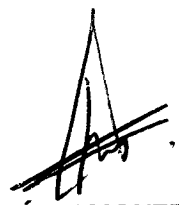
QUINTO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **MAGISTRADA PONENTE MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ, PRESIDENTA E INSTRUCTORA EN EL PRESENTE JUICIO; LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMINGUEZ**, encargado de la Ponencia Uno en la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, a partir del primero de agosto de dos mil diecinueve; por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, como se advierte del oficio número TJACDMX/JGA/809/2019, del once de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría Técnica de la citada Junta de Gobierno y **LICENCIADO JULIO CESAR VAZQUEZ CRUZ**, Secretario de Acuerdos Encargado de la Ponencia Tres, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en términos del oficio número TJACDMX/JGA/123/2017; actuando como Secretaria de Acuerdos, la Licenciada **ANA ROSARIO MARTÍNEZ MONTESINOS**, quien da fe. -----


LICENCIADA MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA
E INSTRUCTORA EN EL PRESENTE JUICIO


LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMINGUEZ
ENCARGADO DE LA PONENCIA UNO

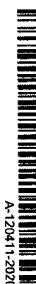

LICENCIADO JULIO CESAR VAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE
LA PONENCIA TRES


LICENCIADA ANA ROSARIO MARTÍNEZ MONTESINOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

ARMM/OAM

La Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA ROSARIO MARTINEZ MONTESINOS, certifica que la presente foja es parte integrante de la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil veinte, dictada en el Juicio Número TJ/I-21802/2020, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. -----

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



Debo

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18, FRACCIÓN AL V-	
DE LA LEY DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE	
27	Oct
20	
ACTUANDO EN VIRTUD DEL PRESENTE	
DECRETO DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1954	
28	Oct
20	
SURTIE EFECTOS LA ANTERIOR NOTIFICACION, EN FE.	
LIC. EDUARDO A. HERRERA SEQUIN,	
ACTUARIO DE LA PRIMERA SALA, PODENCIA DOS	



TERMINAL
ADMINISTRATIVA
HERRERA
PO...